

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1996

DEBATES POLITICOS

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N° 14 / 1996



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA

JURIDICA Y SOCIAL

1996

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL N° 14
1996

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de las Facultades de Derecho de las siguientes Universidades: Universidad Adolfo Ibáñez, Universidad Austral de Chile, Universidad Católica de la Santísima Concepción, Universidad Católica del Norte, Universidad Católica de Temuco, Universidad Católica de Valparaíso, Universidad Central, Universidad de Concepción, Universidad de Valparaíso, Universidad de Las Condes, Universidad La República, Universidad del Mar, Universidad Diego Portales y Universidad Internacional SEK.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social

ISSN — 0170 — 17881

Diseño Gráfico: Allan Browne Escobar.

Impreso en EDEVAL,
Errázuriz 2120 - Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1996

DEBATES POLITICOS

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA

JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1995 - 1997)

Antonio Bascuñán Rodríguez, Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci y Aldo Valle Acevedo.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

P R E S E N T A C I O N

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social se complace en presentar el N° 14 de su Anuario de Filosofía Jurídica y Social. Esta obra se edita ininterrumpidamente desde 1983 y el presente número corresponde al año 1996.

Como es habitual, el volumen se inicia con la sección "Estudios", en la que se incluyen trabajos de distintos autores acerca de temas de interés en el campo de la filosofía jurídica y social.

Sigue a continuación la sección "Debates", en la que se reproducen los textos de dos discusiones públicas que tuvieron lugar en la prensa nacional durante 1996, una sobre el liberalismo y otra sobre las relaciones entre ética y legislación. Concluye esta sección con un trabajo crítico de Manuel Manson, titulado Democracia, moral y verdad.

En la sección "Documentos" se publican Las tareas de la filosofía, texto de N. Bobbio, N. Abbagnano y A. Banfi; La idea de la pureza de las ciencias sociales, de Alf Ross; Positivismo jurídico y doctrina del derecho natural, de Hans Kelsen; y La concepción de Libertad-poder de Friedrich Von Hayek, del filósofo chileno Jorge Millas.

Por su parte, en la sección llamada "Aniversarios", se reproducen contribuciones de Manuel Manson acerca del cuarto centenario del nacimiento de Descartes, del cincuentenario de la publicación de la obra de García Maynez La axiomática jurídica y el derecho de libertad, y de los 350 años del nacimiento de Leibniz y de los 100 años de la publicación de la obra Prolegómenos a la lógica pura.

ANIVERSARIOS

GARCIA MAYNEZ Y LA LOGICA DEONTICA
 (En el cincuentenario de *La axiomática jurídica y el derecho de libertad*)

MANUEL MANSON

1. En 1945, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Eduardo García Máynez leyó su trabajo *La axiomática jurídica y el derecho de libertad*. El texto figurará más tarde como primer apéndice de su obra *Los principios de la ontología formal del derecho y su expresión simbólica* (Imprenta Universitaria, México, 1953, pp. 83-99).

Este trabajo es importante porque en él se intenta, con anterioridad a otros estudios de lógica más difundidos, un tratamiento axiomático de principios que “expresan conexiones esenciales de carácter formal entre *lo ordenado, lo prohibido y lo permitido*, por una parte, y el *deber jurídico y el derecho subjetivo*, por la otra” (*op. cit.*, p. 86).

2. Pero, en verdad, ya en 1939 el jusfilósofo mexicano —al redactar su ensayo *Libertad, como derecho y como poder* (Compañía General Editora, México, 1941)— pudo percatarse, como él recordara, de que “en el ámbito del derecho existen —contrariamente a lo que Kirchmann suponía— ciertas legalidades de naturaleza apriorística y valor universal, que escapan por completo al arbitrio del autor de la ley” (“Ontología formal del derecho y lógica jurídica”, en García Máynez, *Ensayos filosófico-jurídicos 1934-1979*, UNAM, México, 1984, 2ª ed., p. 197).

Por esto, en *Libertad, como derecho y como poder* el autor estimó conveniente decir: “Las relaciones que hemos venido descu-

briendo poseen un fundamento puramente lógico, y son independientes del reconocimiento o desconocimiento de las mismas por el orden legal” (p. 60).

3. Sin embargo, García Máynez no advierte suficientemente que los principios lógicos aplicables a la conducta jurídica, relativos a lo ordenado, lo prohibido o lo permitido —que él denomina ‘principios de ontología formal del derecho’— sólo constituyen, en rigor, una mera aplicación de leyes de la lógica deóntica.

Tampoco distingue convenientemente entre ‘permitido’, como sinónimo de ‘no-prohibido’, y ‘permitido’ como equivalente de ‘permitido positivamente’ (mediante permisión de una disposición determinada).

4. Uno de los principios considerados como axiomas por García Máynez es, por ejemplo, ‘Todo lo que está jurídicamente ordenado, está jurídicamente permitido’ (cf. “La axiomática jurídica y el derecho de libertad”, p. 96).

“Este axioma —añade el autor— deriva del que formulé con anterioridad, a saber: *Todo lo que es deber es al propio tiempo derecho*” (p. 96).

Pero García Máynez atribuye al llamado ‘derecho del obligado’ caracteres que sólo pueden provenir de la ley positiva.

“El derecho del obligado —escribe García Máynez— no ha menester de un reconocimiento expreso por los preceptos de un ordenamiento legal... Aun cuando en ningún código civil se lea que el comprador de una cosa tiene el derecho de pagar el precio, tal derecho existe, en cuanto el comprador *debe* pagar. Si la norma que le obliga a hacer el pago le negase el derecho de hacerlo, el precepto sería contradictorio... El derecho del obligado es correlativo de una obligación universal negativa, a saber, la que tienen los demás sujetos de respetar el ejercicio de tal facultad” (pp. 90-91).

Sin embargo, tal obligación universal negativa sólo puede ser establecida por un ordenamiento jurídico mediante normas determinadas.

El que una conducta esté permitida, en cuanto no está prohibida, no implica lógicamente ni que esté positivamente permitida ni que esté prohibido que terceros embaracen su ejecución.

5. García Máynez manifiesta que el principio según el cual ‘quien tiene un deber tiene el derecho de cumplirlo’ “deriva de otro axioma: *nadie puede estar, al propio tiempo, obligado a hacer y a no hacer algo*” (“La axiomática jurídica y el derecho de libertad”, p. 90).

‘Quien tiene un deber tiene el derecho de cumplirlo’, al igual que ‘Todo lo que está jurídicamente ordenado, está jurídicamente permitido’, no son, pues, axiomas independientes, dentro del sistema expuesto por García Máynez. El autor bien pudo no caracterizarlos como axiomas y presentarlos, en cambio, como consecuencias derivadas de axiomas (independientes).

6. También caracteriza García Máynez como axioma a ‘Todo lo que no está prohibido, está permitido’ (p. 95).

“Todo lo que no está prohibido está permitido —expresa el autor— precisamente porque lo que no está prohibido no puede, al propio tiempo, estar vedado” (p. 95).

Y el mismo García Máynez plantea además, con el carácter de axioma: “Lo que estando jurídicamente permitido, no está jurídicamente ordenado, puede libremente hacerse u omitirse” (p. 97).

7. Habiendo presentado también como axioma a ‘Ninguna conducta puede hallarse, al mismo tiempo, prohibida y permitida’, García Máynez afirma (p. 94):

Supongamos (hipótesis que no es irrealizable) que dentro de un mismo sistema jurídico una norma prohíbe un proceder que otra del mismo rango permite. Si las fechas de iniciación de la vigencia de tales reglas son diversas, la dificultad se resuelve de manera muy sencilla, por aplicación del principio *lex posterior derogat priori*. Pero si las normas contradictorias son contemporáneas, no hay más solución que declarar que recíprocamente se destruyen. En este caso habría que admitir la existencia de una laguna, y recurrir a los consabidos procedimientos de integración. La solución propuesta derivaría con lógica necesidad del axioma que examinamos.

Como el propio García Máynez reconoce, “no es irrealizable” la hipótesis de que “dentro de un mismo sistema jurídico una norma prohíbe un proceder que otra del mismo rango permite”, siendo ambas contemporáneas. Pero, si así fuere, procede decir que una misma conducta resulta prohibida y, a la vez, ‘positivamente permitida’,

mas no que es prohibida y, a la vez, 'permitida' (en cuanto no-prohibida).

Por cierto, cabe afirmar que ninguna conducta puede ser prohibida y 'positivamente permitida' por un ordenamiento normativo consistente.

Por otra parte, conviene observar que, tal como lo advirtiera finalmente Kelsen, a falta de una solución establecida por normas jurídicas especiales, no corresponde al conocimiento del derecho "declarar que recíprocamente se destruyen" las normas contradictorias que son contemporáneas.

LA LOGICA DEONTICA EN LEIBNIZ Y HUSSERL
(A 350 años del nacimiento de Leibniz y a 100 de los
Prolegómenos a la lógica pura)

MANUEL MANSON

1. Leibniz (1646-1716) analizó especialmente, en *Elementa iuris naturalis*, los conceptos deónticos 'debido' ('obligatorio'), 'no-debido', 'lícito' ('permitido') e 'ilícito' ('prohibido').

Con los mencionados conceptos Leibniz formula las siguientes leyes deónticas (cf. "Elementa iuris naturalis", en G. Grua (ed.), *G. W. Leibniz: Textes inédits d'après les manuscrits de la bibliothèque provinciale de Hannovre*, Presses Universitaires de France, París, 1948, t. II, p. 605):

- (1) Todo lo debido es lícito (*Omne debitum est licitum*).
- (2) Todo lo ilícito es no-debido (*Omne illicitum est indebitum*).
- (3) Nada ilícito es debido (*Nullum illicitum est debitum*).
- (4) Nada debido es ilícito (*Nullum debitum est illicitum*).

2. Leibniz advierte que hay una analogía entre las modalidades aléticas (necesidad, posibilidad, imposibilidad, contingencia) y las deónticas.

"Así como se relacionan entre sí lo necesario, lo que posiblemente no es, lo que posiblemente es y lo imposible, así se relacionan —afirma— lo debido, lo no-debido, lo lícito y lo ilícito" (*Elementa iuris naturalis*", cit., p. 606).

Al 'cuadrado de oposición' de las modalidades aléticas corresponde, pues, según Leibniz, otro de las modalidades deónticas.